

**DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES IV, V, EL PÁRRAFO ÚLTIMO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX; AL ARTÍCULO 4o DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS**

### **DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **PRESENTES**

A la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES IV, V, EL PÁRRAFO ÚLTIMO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX; AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos, encargada de emitir **OPINIÓN**, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

#### **METODOLOGÍA**

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de opinión, a la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II.- En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.- En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV. En el capítulo “**ACUERDO**” se contiene la opinión de la iniciativa objeto de estudio.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de octubre del año 2021, mediante oficio MDPPOPA/CSP/0834/2021, el presidente de la Mesa Directiva remitió para opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, EL PÁRRAFO ÚLTIMO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX; AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, la cual fue turnada para su respectivo dictamen a las Comisión de Atención Especial a Víctimas.

2. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio CCM/IIL/CDH/005/2021, suscrito por la Diputada Marisela Zuñiga Cerón, Presidenta de la Comisión de Derechos humanos, por la que se distribuyó entre las personas legisladoras integrantes de la Comisión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones IV, V, el párrafo último y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII Y IX; al artículo 4 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

3. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021, con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión vía remota, para emitir la presente opinión legislativa respecto de la iniciativa referida en este apartado, en los términos que se desarrollan a continuación:

## II. PREÁMBULO

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, es competente para emitir la opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones IV, V, el párrafo último y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII Y IX; al artículo 4 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, de conformidad a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción

VI, 87, 187, 209, fracción XI y 221, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata.

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

**PRIMERO.-** El diputado promovente José de Jesús Martín del Campo Castañeda integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en el apartado de Planteamiento del Problema, menciona lo siguiente:

*“De acuerdo con la Ley General de Víctimas, se le denomina víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos: así mismo, los grupos, comunidades u organizaciones sociales pueden ser consideradas también como víctimas.*

*La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos conforme a los términos establecidos en la Ley antes referida, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.*

*La misma Ley indica qué autoridades son competentes a efecto de establecer el reconocimiento de la calidad de víctima, lo que permite que la persona o conjunto de personas que requieren de la tutela jurídica, tengan la oportunidad de acceder adecuadamente por medio de cualquiera de los diversos órganos o figuras existentes, sin mayor contratiempo o limitación a las acciones y medidas consistentes para la reparación integral del daño, esquema que no es factible sin el reconocimiento como víctima.*

*En lo que respecta a la normatividad de la Ciudad de México, existe diferenciación sobre el reconocimiento de la calidad de víctima de una persona; pues existen organismos no jurisdiccionales que, aún en caso de tener elementos suficientes para reconocer a una persona la calidad de víctima, esta determinación está sometida únicamente a la consideración de la Comisión Ejecutiva.*

*Este mecanismo de control pareciera pertinente para mantener un adecuado seguimiento al registro de víctimas en la Ciudad de México; sin embargo, lo anterior genera también que se obstruya y limite la capacidad en el acceso, asistencia y protección de la persona, además de que puede propiciar un mayor menoscabo al ya existente, respecto a sus derechos humanos.*

*Garantizar que aquellas personas que han sufrido una violación a sus bienes jurídicos o derechos obtengan con agilidad, certeza y garantía la calidad de víctima, debe ser el eje prioritario dentro del*

*tema, a efecto de que pueda acceder así a la debida reparación integral del daño y por consecuencia a la justicia. No debe limitarse a aquellos organismos no jurisdiccionales para que no puedan conceder el reconocimiento de la calidad de víctima de forma directa, aun teniendo conocimiento de los elementos suficientes para acreditar el supuesto (SIC).”*

**SEGUNDO.-** El diputado promovente en los argumentos que sustentan la iniciativa, menciona lo siguiente:

*“El reconocimiento de la calidad de víctima tiene como fin garantizar el acceso al derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución federal, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.*

*De acuerdo con el Primer Informe de Actividades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, durante el primer semestre de 2020 se concedió 226 registros de víctimas por delitos y por violaciones de derechos humanos. En este sentido, la Ley local en la materia en su artículo 48 indica que la Comisión de Víctimas garantizará que el registro de las víctimas se haga de manera efectiva, rápida y diferencial para su acceso a las medidas de asistencia, atención e inclusión establecidas.*

*El primer paso para tutelar a una persona dentro de la materia en mención, es reconocerla como víctima; en este sentido, actualmente la Ley de Víctimas para la Ciudad de México difiere en los criterios respecto a las autoridades que pueden reconocer dicha calidad, pues establece que únicamente órganos jurisdiccionales tienen la facultad de efectuarlo, mientras que aquellos organismos no jurisdiccionales que tengan conocimiento y elementos suficientes para acreditar la calidad de víctima de una persona únicamente, podrán emitir alguna determinación que podrá ser tomada en consideración por la Comisión Ejecutiva de Víctimas de la Ciudad de México.*

*Si bien lo anterior tiene como propósito mantener un control sobre el registro de víctimas y la valoración de los casos para dar dicha calidad, genera por otro lado una dilatación en el acceso a la justicia y una posible restricción a la misma, pues la procedencia de la valoración afirmativa ya efectuada por una autoridad no jurisdiccional se ve impedida por tener que ser considerada por la Comisión, la que aún tiene la posibilidad de considerar el asunto de forma negativa, desechando el caso.*

*Además de lo anteriormente planteado, puede provocarse una victimización secundaria de la persona, aun cuando la Ley de Víctimas Local indica que uno de los principios que rigen la misma y el actuar de las autoridades es la de No Victimización Secundaria; es decir, que el Estado no podrá implementar mecanismos o procedimientos que agraven la situación de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la*

*conducta de las personas servidoras públicas. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima.*

*Por lo anterior, es necesario que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México acepte que la determinación de la calidad de víctima de una persona puede ser también emitida por organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos; toda vez que lo anterior debe sujetarse -por ejemplo- a lo dispuesto dentro del Artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que los organismos no jurisdiccionales (las comisiones nacional y estatales de los derechos humanos) son la autoridad competente en la materia y sus resoluciones no deben ser sometidas a la valoración de una institución de naturaleza distinta, cuyas competencias se circunscriben al objeto de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.*

*La propuesta de iniciativa parte de que la ley local actual contradice el principio de progresividad que rige las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos y vulnera el derecho de aquellas personas que, por los elementos existentes son reconocidas como víctimas, sea por el Ministerio Público, la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter, los organismos públicos de protección de los derechos humanos o los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.*

*Por tanto, se propone que las determinaciones de cualquier naturaleza de dichos organismos no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, estén comprendidas en la enumeración principal del artículo 4 de la citada ley y no supeditadas a lo establecido dentro de su fracción V; es decir a la consideración y revaloración del asunto por la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas de la Ciudad*

*También es importante cumplir con los principios de dignidad, protección, progresividad, no victimización secundaria y de máxima protección de las personas, señalando que es suficiente el reconocimiento que una autoridad realice sobre su responsabilidad respecto a alguna violación de derechos humanos, que la Comisión Ejecutiva de Víctimas de la Ciudad de México reconozca calidad de víctimas a las personas afectadas, para los efectos previstos en citada ley, por lo que la determinación que actualmente faculta a la Comisión Víctimas a revalorar el reconocimiento de calidad de víctima, representa procedimiento innecesario, que en el menor de los casos es dilatorio y que en caso más grave puede traducirse también en una negación al derecho de las víctimas a acceder a la reparación integral del daño que les fue ocasionado (SIC)".*

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Derechos Humanos, después de una revisión puntual de la Iniciativa, advierte que, la iniciativa que se analiza señala que la Ley de Víctimas de la Ciudad de

México contradice el principio de progresividad que rige las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos y vulnera el derecho de aquellas personas que, por los elementos existentes son reconocidas como víctimas, sea por el Ministerio Público, la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter, los organismos públicos de protección de los derechos humanos o los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.

Por ello, propone que las determinaciones de cualquier naturaleza de dichos organismos no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, estén comprendidas en la enumeración principal del artículo 4 de la citada ley y no supeditadas a lo establecido dentro de su fracción V; es decir sujetas a la consideración y revaloración del asunto por la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas de la Ciudad.

**SEGUNDO.-** Que a fin de atender la solicitud de opinión realizada por la mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México respecto de los planteamientos propuestos en el instrumento legislativo, esta comisión ordinaria considera necesario contrastar sus contenidos con el derecho constitucional, convencional y legal relacionado con la materia, a efecto de formular la opinión que conforme a derecho proceda.

De esta manera, a la luz de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, se señala que toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el artículo 20, apartado C, fracción IV refiere que las víctimas tendrán derecho a que se le repare el daño. Dicho artículo menciona que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

En el ámbito internacional encontramos que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, señala que las víctimas tendrán derecho a ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, así mismo refiere que tendrán acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. De igual forma menciona que se establecerán y reforzarán, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener la reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Por su parte el Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder, elaborado en respuesta a la resolución de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su quinta sesión en mayo de 1996, señala que las personas que han sido víctimas padecen lo que se conoce como



victimización secundaria, la cual se refiere a la victimización que ocurre, no como un resultado directo de la acción delictiva, sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima, en este contexto puntualiza que, Incluso las instituciones diseñadas para ayudar a las víctimas del delito, tales como servicios a la víctima, compensación, servicios a refugiados e instituciones de salud mental, pueden tener algunas políticas y procedimientos que llevan a la victimización secundaria.

En la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia, los Estados miembros de las Naciones Unidas decidieron establecer planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva, de igual forma determinaron alentar la elaboración de políticas, procedimientos y programas de este tipo de justicia que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 11, apartado J, los derechos de las víctimas, puntualizando que dicha ley fundamental protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Al efecto, destaca que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

De igual forma la Ley General de Víctimas establece que, todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, están obligadas a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, por lo que deberán actuar conforme a los principios y criterios señalados en dicha Ley, así como brindar atención inmediata especialmente en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario estarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Finalmente, la Ley de Víctimas de la Ciudad de México señala que los servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de dichos servicios, se regirán, entre otros, por el principio de debida diligencia, para lo cual el Estado está obligado a remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por el citado ordenamiento.

**TERCERO.-** Que De conformidad con el marco normativo citado con antelación, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, coincidimos, en términos generales, con los propósitos planteados por la iniciativa, estimando justificada la necesidad que el reconocimiento de calidad de víctima no esté

sometida a la consideración previa de la Comisión Ejecutiva de Víctimas de esta ciudad, debido a que, como señala el promovente del instrumento legislativo que se analiza, ello obstruye y limita la capacidad en el acceso, asistencia y protección de la persona, además de que puede propiciar un mayor menoscabo al ya existente, respecto a sus derechos humanos.

En este sentido, es necesario que la comisión dictaminadora a la que se dirige esta opinión, considere, al momento de emitir el dictamen de mérito, que las víctimas de delito y/o violaciones a los derechos humanos son personas altamente vulnerables, quienes ya han tenido que soportar de manera directa los resultados de una conducta antisocial o una violación a sus derechos, por lo que debe resultar inaceptable que, por cuestiones de naturaleza administrativa, se tengan que soportar retrasos injustificados para que se le implemente el plan de reparación integral al que tienen derecho.

Habida cuenta, la condición que establece el artículo 4° de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, al establecer que un organismo público realice una previa valoración para otorgar el reconocimiento de calidad de víctima a una persona, sustentada en determinaciones de otras autoridades u organismos públicos de protección a derechos humanos, que ya le reconocieron ese carácter, constituye una congestión procedimental que representa una transgresión al derecho a la reparación integral del daño.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos consideran que el artículo 4° de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, entraña una diferenciación respecto del trato que reciben las víctimas reconocidas por las autoridades enumeradas en las cuatro primeras fracciones a las que reciben aquellas reconocidas en los incisos de la fracción V, lo que deviene en injustificada, careciendo de toda razonabilidad e impactando negativamente el acceso que deben tener las víctimas a la reparación integral lo cual se genera por una inadecuada práctica institucional que emana directamente de la norma y que genera una victimización secundaria.

Lo anterior se afirma tomando en consideración los imperativos constitucional, convencional y legal que hemos referido en el presente apartado y que establecen que las personas que han sido víctimas de algún delito o violación a sus derechos humanos deben recibir el reconocimiento inmediato de este carácter, a fin de mitigar y contener los efectos de la victimización, debiendo brindarle la atención oportuna y necesaria que requieran, identificando sus necesidades inmediatas a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, lo cual debe realizarse con la debida diligencia.

Sin perjuicio de lo señalado también es importante que esa comisión dictaminadora observe que el reconocimiento de la calidad de víctima descrito en el artículo objeto de la reforma no se ajusta al criterio establecido por la Ley General de Víctimas, la cual que en su artículo 110 señala quienes



podrán tener dicho reconocimiento, dispositivo que para mayor claridad se cita de manera literal a continuación:

### *Ley General de Víctimas*

*Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:*

*I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;*

*II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;*

*III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;*

*IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos; Fracción reformada;*

*V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;*

*VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;*

*VII. La Comisión Ejecutiva, y*

*VIII. El Ministerio Público.*

*El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.*

**CUARTO.-** Que de lo anterior se colige que lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Víctimas de esta Ciudad contraviene lo señalado por una ley de jerarquía superior, de conformidad al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que esta si realiza un reconocimiento directo a las determinaciones realizadas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos o el Ministerio Público, lo que representa una negación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, estima emitir opinión favorable de la iniciativa de marras en los términos que a continuación se exponen.

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se emite opinión legislativa a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones IV, V, el párrafo último y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII Y IX; al artículo 4 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en los términos siguientes:


## OPINIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN FAVORABLE**, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones IV, V, el párrafo último y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII Y IX; al artículo 4 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

Remítase la presente opinión a la comisión de Atención Especial a Víctimas de este H. Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> SECRETARIA	<i>Leticia Estrada</i>		



II LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ</b> INTEGRANTE	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS</b> INTEGRANTE	<i>Andrea Evelyn Vicenteno</i>		
<b>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</b> INTEGRANTE			

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES IV, V, EL PÁRRAFO ÚLTIMO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX; AL ARTÍCULO 4o DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

<b>TÍTULO</b>	Envío Opinión para firma
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion Dip MCC I...imas CDH MZC.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	91a7bf45cbf94c92fb7618e0c8a781244eabaf0e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Completada

## Historial del documento



**12 / 13 / 2021**  
22:35:01 UTC

Enviado para firmar a Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 200.68.186.148



**12 / 14 / 2021**  
03:02:50 UTC

Visto por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 177.245.155.159



**12 / 14 / 2021**  
03:03:04 UTC

Firmado por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 177.245.155.159

---

<b>TÍTULO</b>	Envío Opinión para firma
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion Dip MCC I...imas CDH MZC.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	91a7bf45cbf94c92fb7618e0c8a781244eabaf0e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Completada

---

## Historial del documento



VISTO

**12 / 14 / 2021**

17:26:24 UTC

Visto por Andrea Vicenteno  
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.33.10



FIRMADO

**12 / 14 / 2021**

17:27:14 UTC

Firmado por Andrea Vicenteno  
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.132.86



VISTO

**12 / 14 / 2021**

18:02:57 UTC

Visto por Leticia Estrada  
(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.186.244



FIRMADO

**12 / 14 / 2021**

18:03:09 UTC

Firmado por Leticia Estrada  
(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.186.244

<b>TÍTULO</b>	Envío Opinión para firma
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion Dip MCC I...imas CDH MZC.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	91a7bf45cbf94c92fb7618e0c8a781244eabaf0e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Completada

## Historial del documento



VISTO

**12 / 14 / 2021**

18:22:02 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles  
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.242.73



FIRMADO

**12 / 14 / 2021**

18:22:18 UTC

Firmado por Marco Antonio Temistocles  
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.242.73



VISTO

**12 / 14 / 2021**

18:53:45 UTC

Visto por Ana Francis López  
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.103.96.211



FIRMADO

**12 / 14 / 2021**

18:58:09 UTC

Firmado por Ana Francis López  
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.103.96.211



VISTO

**12 / 15 / 2021**

01:47:18 UTC

Visto por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.187.181

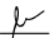



---

<b>TÍTULO</b>	Envío Opinión para firma
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	opinion Dip MCC I...imas CDH MZC.docx
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	91a7bf45cbf94c92fb7618e0c8a781244eabaf0e
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Completada

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>12 / 15 / 2021</b> 01:47:45 UTC	Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.181
 COMPLETADO	<b>12 / 15 / 2021</b> 01:47:45 UTC	Se completó el documento.